



Medellín, miércoles 25 de mayo de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.511

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MAYO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070003553	Mayo 23	3	2022070003561	Mayo 23	26
2022070003554	Mayo 23	5	2022070003562	Mayo 23	29
2022070003555	Mayo 23	7	2022070003563	Mayo 23	32
2022070003556	Mayo 23	10	2022070003564	Mayo 24	35
2022070003557	Mayo 23	13	2022070003565	Mayo 24	41
2022070003558	Mayo 23	16	2022070003566	Mayo 24	42
2022070003559	Mayo 23	19	2022070003567	Mayo 24	45
2022070003560	Mayo 23	23			



Radicado: D 2022070003553

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”.

Mediante oficio radicado con No. 2022020024332 del 13 de mayo de 2022, la señora **CINTHYA CAROLINA ARIAS MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.095.808.261**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3984**, ID Planta **5671**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante **Resolución No. 000337 del 28 de abril de 2022**, fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, **OPEC No. 127673**, Denominación **GESTOR III**, Código **303**, Grado **3**, de la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- **DIAN**, solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia. Informa además, que tomará posesión del cargo en período de prueba el día 1 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en vacancia temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3984**, ID Planta **5671**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 1 de junio de 2022, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba a la señora **CINTHYA CAROLINA ARIAS MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.095.808.261**, quien fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, **OPEC No. 127673**, Denominación **GESTOR III**, Código **303**, Grado **3**, de la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- **DIAN**.

AVILLAG

7350

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la señora **CINTHYA CAROLINA ARIAS MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.095.808.261**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, **OPEC No. 127673**, Denominación **GESTOR III**, Código **303**, Grado **3**, de la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- **DIAN**, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **CINTHYA CAROLINA ARIAS MANJARREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.095.808.261**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: 16/05/2022 Ana Mercedes Villalobos Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003554

Fecha: 23/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino: SSSA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación, se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **ELIDA MARÍA MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.566.714**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7341**, ID Planta **6274**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

FVERGARAG

7355

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferney Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Fíjorez Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003555

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

47

MTABORDAHE

1

7366

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1254**, ID Planta **4643**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA- SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.659.251**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3208**, ID Planta **5670**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **69.29%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **1254**, en virtud del cumplimiento con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/04/2022 a las 14:57, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **LÓPEZ NOREÑA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión para ser encargado en el empleo con NUC **1254**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.659.251**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3208**, ID Planta **5670**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1254**, ID Planta **4643**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

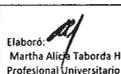
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró:  Martha Alijó Taborda H. Profesional Universitario	Revisó:  Flórea Asesora contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003556

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SEC. DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los

2

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3027**, ID Planta **5228**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **MARIBEL BARRIENTOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.236**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **5876**, ID Planta **5677**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **69.18%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **3027**, en virtud del cumplimiento con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 02/05/2022 a las 21:49, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **BARRIENTOS URIBE**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **3027**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **MARIBEL BARRIENTOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía **43.971.236**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **5876**, ID Planta **5677**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Definitiva correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3027**, ID Planta **5228**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de

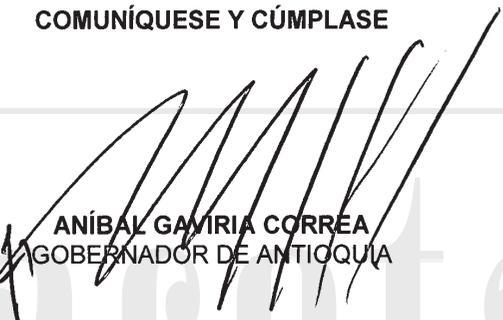
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAMIRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Asistativa de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003557

Fecha: 23/05/2022



Tipo:
DECRETO
Fondo SASA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

MTABORDAHE

3

7364

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3211**, ID Planta **6130**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **CARLOS ANDRÉS FERIA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **97.611.509**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2841**, ID Planta **1265**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado **74.86%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **3211**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/04/2022 a las 20:09, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **FERIA MARÍN**, manifestó interés en continuar en la fase de posesión, para el empleo con NUC **3211**.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1002**, ID Planta **5668**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en reemplazo del señor **JUAN CARLOS BEDOYA SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía **18.143.638**; encargo para el cual presentó renuncia a partir del 01/06/2022, la cual fue aceptada mediante Decreto 2022070003131 del 29/04/2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **CARLOS ANDRÉS FERIA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **97.611.509**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2841**, ID Planta **1265**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3211**, ID Planta **6130**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DEL DESARROLLO – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01/06/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia definitiva”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003558

Fecha: 23/05/2022



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.


MTABORDAHE


7359

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentra n vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0447**, ID Planta **4836**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.549.763**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4331**, ID Planta **1794**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, obtuvo un resultado del **72.65%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **0447**, en virtud del cumplimiento con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/04/2022 a las 13:35, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **CIFUENTES IBARRA**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **0447**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **MARÍA GILMA CIFUENTES IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.549.763**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4331**, ID Planta **1794**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN PARA LA ATENCIÓN EN SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0447**, ID Planta **4836**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal del cargo cuyo titular es la señora **LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ**, identificada con C.C. **43.493.931**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

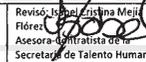
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró:  Martha Aljia Taborda H. Profesional Universitario	Revisó:  Flórez Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano Organizacional 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003559

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

“El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que “La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que el señor WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO identificado con la cédula de ciudadanía 10.820.763 se encuentra adscrito a esta Secretaría como Docente de Aula en Provisionalidad Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La María, Sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Municipio de Caracolí.

Que el día 17 de enero de 2022 el Señor Jesús Alfredo Gómez Mejía en su calidad de Director de Núcleo 202 certifica la ausencia laboral del docente LÓPEZ TURIZO los días 11, 12, 13 y 14 de enero de los corrientes, lo anterior sin que medie justificación alguna sobre el particular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que el día 25 de enero del presente año el citado Director de Núcleo certifica igualmente la ausencia laboral del docente WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO entre el 11 y el 25 de enero de 2022 sin justificación alguna.

Que el día 25 de febrero de 2022 la Señora Paula Andrea Murte Salguero en su calidad de Rectora de la institución Educativa Gabriela Correa Vélez de Caracolí, mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Nomina de esta entidad, informa de la novedad de abandono de cargo por parte del docente LÓPEZ TURIZO desde el 11 de enero de 2022.

Que el día 11 de mayo de los corrientes la Dirección Jurídica de esta entidad envió requerimiento formal al señor WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO a través del correo electrónico wlltrabajosescuela@hotmail.com reportado en la hoja de vida de la docente; Para que justificará dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, el motivo de su no comparecencia a laborar según lo expuesto en los apartados anteriores.

Que pese al requerimiento efectuado al docente por parte de esta Secretaría para que explicará la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y pudiera ejercer su derecho de defensa en los términos de los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, no se obtuvo ningún tipo de respuesta ni justificación sobre el particular.

Que la dependencia de nómina de la Secretaría de Educación reporta mediante radicado 2022020017472 del 30 de marzo de los corrientes, que el docente LÓPEZ TURIZO, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 12 de marzo hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional de la EPS Red Vital, no se evidencia información en el aplicativo de incapacidades o consulta alguna correspondientes a las fechas reportadas como no laboradas por la docente.

Que los alumnos de la Institución Educativa Rural La María, Sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Municipio de Caracolí, continúan viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que la docente nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Rural La María, Sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Municipio de Caracolí, quienes vienen soportando la ausencia del docente en cuestión; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo al funcionario, WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO identificado con la cédula de ciudadanía 10.820.763, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, Docente de Aula en Provisionalidad Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La María, Sede Centro Educativo Rural



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Santa Isabel del Municipio de Caracolí, por abandono injustificado del cargo del Docente WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO identificado con la cédula de ciudadanía 10.820.763 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

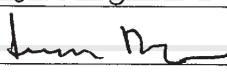
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo al servidor WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO identificado con la cédula de ciudadanía 10.820.763.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor WILLIAM FRANCISCO LÓPEZ TURIZO haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		18/05/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	22/05/2022
Aprobó	Julián Felipe Bernal. Director Asuntos Legales		19/05/2022



Radicado: D 2022070003560

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

MTABORDAHE

A

7368

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28 de abril de 2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, la Servidora **LAURA MABEL AMARILES AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.360.330**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4105**, ID Planta **4607**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, obtuvo un resultado del **70.46%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargada en el empleo con NUC **4108**, en virtud del cumplimiento con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 28/04/2022 a las 13:44, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, la servidora **AMARILES AGUDELO**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4108**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **LAURA MABEL AMARILES AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **39.360.330**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4105**, ID Planta **4607**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4108**, ID Planta **4603**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal del cargo cuyo titular es el señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO RUÍZ**, identificado con C.C. **98.569.030**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta,

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

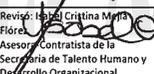
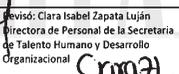
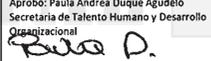
ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró:  Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario	Revisó:  Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó:  Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó:  Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano Organizacional	Aprobó:  Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003561

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

MTABORDAHE

7

7360

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo Temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante de empleo Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **6805**, ID Planta **5455**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28/04/2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **ROY ESTEBAN ESCOBAR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.314.973**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3216**, ID Planta **6118**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, obtuvo un resultado del **67.91%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en la vacante de empleo temporal con NUC **6805**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 03/05/2022 a las 15:09, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **ESCOBAR ALVAREZ**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión para ser encargado en el empleo con NUC **6805**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **ROY ESTEBAN ESCOBAR ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.314.973**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3216**, ID Planta **6118**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la Vacante de Empleo Temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **6805**, ID Planta **5455**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEFENSA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

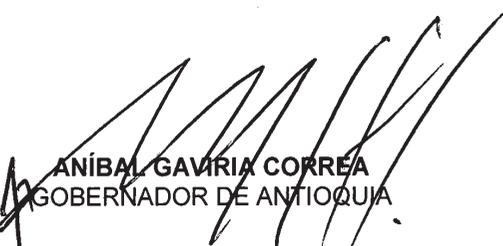
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

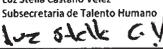
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

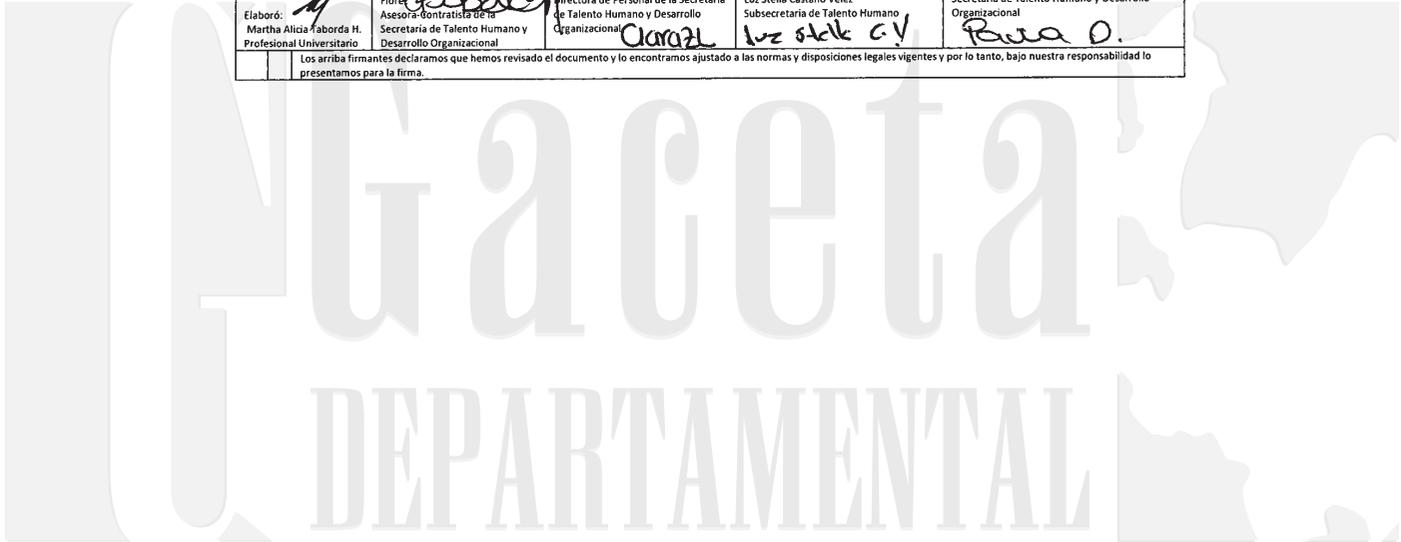
“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo Temporal”.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

 Elaboró: Martha Alicia Faborda H. Profesional Universitario	 Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	 Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	 Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	 Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				





Radicado: D 2022070003562

Fecha: 23/05/2022

Tipo: DECRETO
Destino: SEC. DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

A

MTABORDAHE

S

7362

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4118**, ID Planta **5672**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28/04/2022 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SERNA**, identificado con C.C. **71.740.628**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1397**, ID Planta **5174**, obtuvo un resultado de **70.1%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedo en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4118**, denominado Profesional Universitario, Código **219**, Grado **03**, manifestando a través de correo electrónico el día 29/04/2022, el deseo de continuar en el proceso para ser posesionado en el mencionado empleo.

Sin embargo, conforme a la publicación del día 04/05/2022, donde se informaron los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades” para el empleo denominado Profesional Especializado, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2365**, el Servidor **ARISTIZÁBAL SERNA**, ocupó el primer lugar con un resultado de **71.21%**, por lo cual a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, enviado el día 06/05/2022 a las 8:21, manifestó el deseo de ser encargado en este empleo, desistiendo del encargo para el empleo con NUC **4118**.

En virtud de lo anterior, el Equipo Orientador de la Convocatoria Interna, analizó la lista de elegibles del empleo con NUC **4118**, encontrando que la servidora **ELIANA VANNESA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.182.190**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1313**, ID Planta **5676**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, obtuvo un resultado del **65.38%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, ocupando el segundo lugar para ser encargada en el mencionado empleo, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

El día 06/05/2022, a las 10:30, la servidora **ELIANA VANNESA MORA**, una vez informada del desistimiento del servidor **ARISTIZÁBAL SERNA**, manifestó a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, interés de continuar en el proceso con la fase de posesión, para ser encargada en el empleo con NUC **4118**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **ELIANA VANNESA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.182.190**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1313**, ID Planta **5676**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Temporal correspondiente a la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4118**, ID Planta **5672**, asignado al

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia Temporal”.

Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure la vacancia temporal del cargo cuyo titular es la señora **MARÍA VICTORIA LONDOÑO TOBAR**. Identificada con cédula de ciudadanía **43.737.709**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Martha Alicia Taborda H. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Florez Asesora Contable de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano Organizacional	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003563

Fecha: 23/05/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

41

MTABORDAHE

6

7361

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo Temporal”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26/05/2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22/02/2022, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante la Convocatoria Interna 2022-04, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante de empleo Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **7398**, ID Planta **6333**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2022-04, y publicado el día 28/04/2022, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.826**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0444**, ID Planta **4811**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, obtuvo un resultado del **69.87%**, en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **7398**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente.

En concordancia con lo anterior, el día 02/05/2022 a las 16:45, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el servidor **GALLEGO PULGARÍN**, manifestó interés en continuar con la fase de posesión, para ser encargado en el empleo con NUC **7398**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **LUIS GUILLERMO GALLEGO PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.826**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0444**, ID Planta **4811**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA**, en la Vacante de empleo temporal de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **7398**, ID Planta **6333**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia de empleo Temporal”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Martha Alicy Iaborda H. Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070003564

Fecha: 24/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política, las Leyes 9 de 1979, 1523 y 1562 de 2012; Decreto No. 1295 de 1994, Decreto No. 1443 de 2014 y Decreto No. 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que los artículos 80 de la Ley 9 de 1979 y 21 del Decreto Ley No. 1295 de 1994 establecen obligaciones al empleador en cuanto a la prevención de todo daño en la salud de las personas derivadas de las condiciones de trabajo y al cuidado integral de la salud de los trabajadores.
4. Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", y que "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendidos éstos como el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".
5. Que el artículo 42 ibídem, determina que: "todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la

47

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento".

6. Que el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, establece la obligatoriedad de todas las empresas de implementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en Trabajo.
7. Que el artículo 2.2.4.6.25. del precitado Decreto, establece el deber del empleador de implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. CONFORMACIÓN Y DEFINICIÓN. Conformar en la Gobernación de Antioquia, con sede en el Centro Administrativo Departamental (CAD), los Comités Administrativo de Emergencias (CAE) y Operativo de Emergencias (COE), como organismos de carácter asesor en los aspectos concernientes a la prevención, atención y recuperación de emergencias y desastres en el (CAD) y sedes externas.

Artículo 2°. INTEGRACIÓN. Los comités estarán integrados de la siguiente manera:

Comité Administrativo de Emergencias (CAE):

- Gobernador de Antioquia, o su delegado.
- El Secretario General, o su delegado.
- El Secretario de Seguridad y Justicia, o su delegado.
- El Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o su delegado (quien lo presidirá).
- El Secretario de Infraestructura Física, o su delegado.
- El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Comunicaciones, o su delegado.
- El Secretario de Suministros y Servicios, o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRAN–, o su delegado.

Comité Operativo de Emergencias (COE):

- El Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría de Suministros y Servicios (quien lo presidirá), o su delegado.
- El Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o su delegado.
- El Director de Seguridad Interna de la Secretaría de Suministros y Servicios, o su delegado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

- El Director de Servicios Generales de la Secretaría de Suministros y Servicios, o su delegado.
- El Director de Manejo de Desastres del Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres –DAGRAN-, o su delegado.
- El Director Operativo de la Oficina de Comunicaciones, o su delegado.
- El responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o su delegado.
- El Coordinador de la Brigada de Emergencia de la Gobernación, de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano.

Parágrafo 1°. Los comités podrán invitar a personas que por su conocimiento y experiencia sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones.

Parágrafo 2°. Actuará como secretario del Comité Operativo de Emergencias (COE), en el Centro Administrativo Departamental (CAD), un servidor de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, designado por el Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Artículo 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVOS DE EMERGENCIAS:

Son funciones del Comité Administrativo de Emergencias (CAE):

1. Reunirse como mínimo una vez al año.
2. Definir el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres y los mecanismos para su ejecución, seguimiento y evaluación.
3. Concertar acuerdos de ayuda mutua con otras entidades que conforman el Centro Administrativo La Alpujarra.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, debe realizar la entidad de acuerdo con las normas vigentes.
5. Autorizar la evacuación de las instalaciones en caso de emergencia.

Artículo 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS:

Son funciones del Comité Operativo de Emergencias (COE):

1. Reunirse ordinariamente cada dos meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De cada reunión se levantará un acta, la cual será suscrita por el presidente y el secretario del comité.
2. Elaborar y presentar al CAE para su aprobación, el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres, velar porque opere permanentemente y hacer su divulgación.
3. Coordinar la articulación del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres con otros planes locales e institucionales.
4. Preparar y promover la capacitación para los integrantes del comité, las brigadas de emergencia, funcionarios, usuarios, entidades de socorro y autoridades locales.

h

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

5. Diseñar el programa de capacitación sobre el Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para los programas de inducción y reinducción del personal.
6. Realizar y mantener actualizado los análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos.
7. Coordinar la realización y mantenimiento actualizado del inventario de los recursos humanos, físicos, económicos y de materiales de la institución.
8. Definir, priorizar y promover medidas y programas de intervención, control y prevención del riesgo.
9. Definir en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la señalización indicativa y de emergencia necesaria, considerando tipo, cantidad y ubicación.
10. Establecer en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el sistema de notificación (alerta, alarma, retorno a la normalidad y cadena de llamada).
11. Diseñar y/o adecuar en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el sistema de información y registro para emergencias y/o desastres.
12. Diseñar y definir la organización funcional por áreas o servicios ante una emergencia y/o desastre.
13. Concertar acuerdos de ayuda mutua para atención de emergencias, con las demás instituciones del municipio de Medellín y de su área de influencia.
14. Proponer en coordinación con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, la adquisición del equipo necesario para atención de emergencias y velar por el buen uso del existente.
15. Realizar la evaluación periódica del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres mediante ejercicios de simulación y simulacros.
16. Coordinar con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano la actualización del plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.
17. Presentar anualmente informe acerca del funcionamiento y operación del Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres al Comité Administrativo de Emergencias (CAE).
18. Definir el responsable de las comunicaciones durante la emergencia

Parágrafo 1. Durante un evento considerado como emergencia o desastre:

1. Ante la señal de alerta dirigirse al Puesto de Comando.
2. Analizar y verificar la información disponible (¿Qué sucedió?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿cuántos afectados?, ¿qué se ha hecho?).
3. Evaluar la magnitud y las consecuencias de la emergencia y/o desastre interno y o externo, en coordinación con las instancias correspondientes según el caso.
4. Evaluar las necesidades de recursos humanos, físicos, materiales, requeridos para atender la emergencia y/o desastre.
5. Determinar la capacidad y el nivel de respuesta, teniendo en cuenta el inventario real en los diferentes servicios y los de apoyo de la institución.
6. Analizar y reportar al CAE, la necesidad de evacuación, en caso de ser necesario.
7. Previa autorización del CAE, declarar la alerta y alarma.
8. Activar la cadena general de llamadas en caso de requerirse.

✓

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

9. Coordinar la puesta en marcha del Plan Operativo de Emergencia.
10. Definir y solicitar el apoyo de personal, ambulancias, suministros y medios de transporte.
11. Coordinar acciones con las instituciones de salud, grupos de socorro y salvamento.
12. Coordinar y garantizar el adecuado registro de la información generada por la situación de emergencia y/o desastre.
13. Coordinar y garantizar una adecuada y oportuna difusión y divulgación a las autoridades, comunidad y medios, de las actividades desarrolladas durante la emergencia.
14. Mantener una comunicación permanente con las autoridades de salud locales y departamentales.
15. Activar el funcionamiento de los comités de apoyo, brigadas y grupos de atención ante una situación de emergencia y/o desastre.
16. Dirigir la evacuación de la entidad cuando se considere conveniente ante una situación de emergencia y/o desastre.
17. Velar por el cumplimiento de las funciones y de los procedimientos, por parte de los comités, brigadas y grupos, en las distintas fases.

Parágrafo 2. Después de un evento considerado como emergencia o desastre:

1. Declarar el retorno a la normalidad, una vez evaluada la situación de emergencia y/o desastre.
2. Realizar la evaluación de las causas, efectos y daños, ocasionados por situación de emergencia y/o desastre.
3. Evaluar los mecanismos y procedimientos de respuesta y la activación del Plan Operativo de Emergencias.
4. Definir e implementar los correctivos y planes de mejora.
5. Coordinar con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano la actualización al Plan para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres.

Artículo 5°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS: Son funciones del Presidente del Comité Operativo de Emergencias para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de la Gobernación de Antioquia, en el Centro Administrativo Departamental (CAD):

1. Citar, coordinar y presidir las reuniones del comité.
2. Convocar al comité, ante una emergencia y comunicar inmediatamente a las instancias internas y externas.
3. Mantener actualizada la información sobre los integrantes del comité de apoyo, brigadas y equipos de trabajo para desplegar la organización inmediata que se requiera.
4. Coordinar las actividades en las distintas fases de las emergencias con los organismos internos y con las instituciones externas de apoyo.
5. Coordinar el Puesto de Comando (P.C) ante una emergencia.
6. Coordinar la utilización de los recursos disponibles en una emergencia.
7. Mantener informado al Gobernador, a través del Comité Administrativo de Emergencias (CAE) sobre las actividades del comité.

4

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 2016070006235 DE 2016 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE EMERGENCIAS (CAE) Y EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE) DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA"

Artículo 6°. Es de carácter obligatorio que todos los organismos y dependencias del Centro Administrativo Departamental (CAD), y las sedes externas, faciliten la participación de los funcionarios que hagan parte, o deseen integrar la brigada de emergencia, en todas las actividades programadas para la capacitación y entrenamiento en prevención y control de emergencias y desastres.

Artículo 7°. Es de carácter obligatorio que todos los organismos y dependencias del Centro Administrativo Departamental (CAD), y las sedes externas, participen activamente en los simulacros de evacuación, y en general en todas las actividades de prevención de emergencias, sin importar el rango o actividad que esté desempeñando en el momento que se dé la señal de alarma y de acuerdo a las indicaciones que impartan los organismos encargados de prevención y control de emergencias.

Artículo 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga el Decreto No. 2016070006235 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Roberto Hernández Arboleda – Profesional especializado Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		16/05/22
Revisó:	Alejandro Esteban Holguin Gallego – Director de Manejo de Desastres - DAGRAN		16/05/22
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y de Control		18/5/2022
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-5-21
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Radicado: D-2022070003565

Fecha: 24/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la **MESA DE TRABAJO VIRTUAL**, a realizarse el día **26 de mayo de 2022, a las 2:00 p.m.**, con el **MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, ANI y la comunidad de los Municipios de Sopetrán, Liborina, Olaya y Sabanalarga**, con el fin de encontrar solución a las reclamaciones de las comunidades a raíz de la problemática generada por el intercambio vial de acceso a los municipios de Sopetrán, Liborina, Olaya y Sabanalarga, al doctor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.025.883, Secretario de Infraestructura Física.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Elaboro: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 23/05/22
Reviso: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico



Radicado: D 2022070003566

Fecha: 24/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

JGALLEGOP

1238C

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- b. Que mediante oficio con radicado No. 20220200024937 del 17 de mayo del 2022, la Secretaría de Turismo solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$100.000.000, entre proyectos de inversión de la misma dependencia.
- c. Que mediante oficio con radicado No. 2022020025042 del 17 de mayo del 2022, el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, para realizar el traslado presupuestal solicitado.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con el fin de realizar las gestiones pertinentes para iniciar proceso contractual que en su ejecución, impacta los indicadores del proyecto desarrollo de habilidades territoriales para el turismo, el cual, se realizó en la vigencia anterior y tuvo un impacto positivo en el sector turístico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Turismo, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	164G	2-3	C35021	11-0042	\$100.000.000	Desarrollo de productos turísticos especializados: Antioquia es mágica
				TOTAL	\$100.000.000	

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Turismo, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	164G	2-3	C35021	11-0040	\$100.000.000	Desarrollo de habilidades territoriales para el turismo
				TOTAL	\$100.000.000	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jorge Alonso Gallego Patiño, Profesional Universitario		20-05-2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		20-05-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		20/05/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		20/05/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070003567

Fecha: 24/05/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 31 del 24 de noviembre de 2021 establece "**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que mediante oficio con radicado 2022020024540 del 16 de mayo de 2022, la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para trasladar recursos en sus proyectos de inversión, por valor de \$718.367.768.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2022020024689 del 16 de mayo de 2022.


MSANCHEZS



7,379

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- a. Que el objetivo de este decreto es disponer de recursos en diferentes proyectos de inversión (220284,220265,220270,220271,220272), con el fin de llevar a cabo el trabajo con líderes, lideresas, funcionarios públicos, jóvenes comunales, ediles, miembros de organizaciones sociales y demás personas de la comunidad en general que hacen parte de diversos escenarios, instancias y espacios de participación ciudadana, en el Departamento de Antioquia, a la luz de los alcances de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y la 2166 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	123C	2-3	C45992	220268	\$718.367.768	Implementación de Convites Ciudadanos Participativos y Vivir los Territorios Antioquia
TOTAL					\$718.367.768	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	123C	C45011	2-3	220284	\$ 138.203.145	Implementación Generar capacidades que permitan la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable en la gestión de los asuntos públicos. Antioquia
0-1010	123C	C45011	2-3	220265	\$ 270.000.000	Incremento en los niveles de confianza- Antioquia se toma la palabra Antioquia
0-1010	123C	C45021	2-3	220270	\$ 66.344.901	Implementación de una estrategia de movilización ciudadana para la construcción de la agenda 2040 Antioquia

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

Fondo	Centro gestor	Pospre	Área Fun.	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	123C	C45011	2-3	220271	\$ 110.000.000	Desarrollo e implementación de una estrategia del buen relacionamiento, Noviolencia y acción colectiva Antioquia
0-1010	123C	C45992	2-3	220272	\$ 133.819.722	Implementación de estrategias para la formación oportuna y adecuada de las capacidades y el nivel de empoderamiento de los miembros de las OAC Antioquia.
TOTAL					\$ 718.367.768	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario	<i>Maribel S</i>	12-5-22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>W. León</i>	12-5-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Mauricio Henao</i>	18/05/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP Salazar</i>	18/05/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>DA Ospina</i>	23-5-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
